

Bogotá D.C, 19 de octubre de 2021

Al responder por favor
citar este consecutivo **AV-GR-1961-21**

Señor:

EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA

C. C. No. 3.293.967

Dirección: CALLE 7 # 11-18 / CARRERA 11 # 7-43

Mariquita, Tolima

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP. No. 08 de 2015**
"Ibagué- Mariquita- Honda- Cambao- Manizales".

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 20216060015585 del 20 de septiembre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, Predio No. CAV-UF2- 004.

Respetado señor.

La **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-**, conforme con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 08 de 2015, suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-** y la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "(...) *financiación, operación, mantenimiento y rehabilitación del corredor Ibagué – Armero – Mariquita – Honda y la financiación, operación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación del corredor existente entre Cambao – Armero – Líbano – Murillo – La Esperanza, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1*".

HACE SABER

Que el día 20 de septiembre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-** expidió la Resolución No. 20216060015585 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial IBAGUE-MARIQUITA- HONDA- CAMBAO MANIZALES, Unidad Funcional 2, Subsector Camba Armero Mariquita Honda jurisdicción del Municipio de Mariquita, Departamento del Tolima."*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060015685



Fecha: 20-09-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial IBAGU?- MARIQUITA- HONDA- GAMBIAO MANIZALES, Unidad Funcional 2, Subsector Camba Armero Mariquita Honda jurisdiccion del Municipio de Mariquita, Departamento del Tolima. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 8



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orefeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página anal.gov.co
#selecciona servicios al ciudadano o comuníquese al 44-88860 ext. 1307



RESOLUCIÓN No. 20216060015585 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial IBAGU?- MARIQUITA- HONDA- CAMBAO MANIZALES, Unidad Funcional 2, Subsector Camba Armero Mariquita Honda jurisdicción del Municipio de Mariquita, Departamento del Tolima. "

Que el artículo 399 de la Ley 1584 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define " como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "Ibagué- Mariquita- Honda- Cambao- Manizales", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "Ibagué- Mariquita- Honda- Cambao- Manizales" la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CAV-UF2-004 elaborada el 27 de octubre de 2020, por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en la Unidad Funcional 2 Subsector Cambao - Honda, con un área de terreno requerida de SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (66,24 M²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K105+139,55 D y la abscisa final K105+161,44 D, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Calle 7 No. 11-18/Carrera 11 No. 7-43" Barrio El Carmen, jurisdicción del municipio de Mariquita, departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-8077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, y con cédula catastral 73443010000001710800800000001, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial : POR EL NORTE: En longitud de 10.30 m lindando CON LA VÍA MARIQUITA - HONDA (PTS 1 AL 2); POR EL ORIENTE: En longitud de 16.50 m lindando con el predio del Sr. EDUARDO ANTONIO ZULUAGA (PTS 2 AL 4); POR EL SUR: En longitud de 0 m lindando CON LA VÍA MARIQUITA - HONDA (PUNTUAL 4); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 12.88 m lindando CON LA VÍA MARIQUITA - HONDA (PTS 4 AL 1). Incluyendo las mejoras, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

- **CERRAMIENTO EN MALLA:** Eslabonada calibre 9 con tubo galvanizado de 2" con altura de 2m, base en concreto ciclópeo de 0.35m de alto * 0.30m de ancho, en la parte superior cuenta con 2 hilos de alambre de púas y concertina (23,16 ML).
- **JARDINERA:** En tierra con bordillo en concreto pintado de 0.10m de espesor por 0.20m alto y 1.28m de ancho (19,92 ML).
- **ZONA DURA (PARQUEADERO):** Placa en concreto de 0.10m de espesor aproximadamente (39,98 M2).
- **POSTE PARA VALLA:** En concreto de 12m de alto de 30cm de diámetro, está ubicado en el borde interno del jardín interno (1).

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PLANTAS COSTEÑO ARBUSTOS	7	N/A	UND
CROTO (2cm de diametro)	1	N/A	UND
GINGER	20	N/A	UND
PLANTA SAVILA	6	N/A	UND
PLAMA DE DESIERTO	2	N/A	UND

RESOLUCIÓN No. 20216060015585 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial IBAGU?- MARIQUITA-HONDA- CAMBAO MANIZALES, Unidad Funcional 2, Subsector Camba Amero Mariquita Honda jurisdicción del Municipio de Mariquita, Departamento del Tolima. "

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3973 del 19 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría Treinta y Cuatro de Bogotá D.C.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.293.967, quien lo adquirió a título de compraventa, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3973 del 19 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría Treinta y Cuatro de Bogotá D.C., acto jurídico inscrito en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria número 362-8077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda.

Que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. realizó el estudio de títulos el 29 de septiembre de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria o expropiación judicial.

Que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz del Tolima emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 2 de marzo 2021 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$33.446.947,83 M/Cte.) MONEDA CORRIENTE que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

13. RESULTADO DEL AVALUO

CUADRO RESUMEN DEL AVALUO

RESUMEN DEL AVALUO	
VALOR DE TERRENO	\$ 20.534.400,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 12.692.555,87
VALOR ESPECIES VEGETALES	\$ 219.990,96
TOTAL AVALUO	\$ 33.446.946,83

SÓN: TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

\$33.446.946,83

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CAV-UF2-004 del 2 de marzo 2021, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz del Tolima.

Que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo CAV-UF2-004 de fecha 2 de marzo 2021, formuló a la titular del derecho real de dominio al señor EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.293.967, Oferta formal de compra No. AV-GR-0879-21 de fecha 20 de mayo 2021.

Que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., mediante oficio AV-GR-0907-21 del 24 de mayo de 2021, dirigido al titular del derecho de dominio señor EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA, lo instó a comparecer a notificarse de la Oferta formal de compra No. AV-GR-0879-21 de fecha 20 de mayo 2021, mediante citación enviada a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A., guía No. 700054944258 del 29 de mayo de 2021.

Que, al no acudir a notificarse personalmente, el señor EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., publicó la Oferta formal de compra No. AV-GR-0879-21 de fecha 20 de mayo 2021 mediante aviso en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Concesionaria Alternativas Viales, con fecha de fijación del 26 de julio de 2021 y desfijación el 31 de julio de 2021, entendiéndose notificado por este medio el 2 de agosto de 2021.



RESOLUCIÓN No. 20216060015585 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial IBAGU?- MARIQUITA- HONDA- CAMBAO MANIZALES, Unidad Funcional 2, Subsector Camba Amero Mariquita Honda jurisdicción del Municipio de Mariquita, Departamento del Tolima. *

Que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S mediante oficio No. AV-GR-1041-21 de fecha 12 de junio 2021, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. AV-GR-0879-21, CAV-UF2-004 del 20 de mayo 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-8077, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, la cual fue inscrita conforme la anotación No. 15 del 16 de junio de 2021.

Que sobre el INMUEBLE objeto del presente acto administrativo recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitación al dominio, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-8077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, consistente en:

- Embargo Concordatario del Banco AV Villas de acuerdo con oficio 1333 del 8 de septiembre de 2004 proferido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, como consta en la Anotación No. 012 del folio de matrícula inmobiliaria 362-8077.

Que mediante memorando No. 20216040100613 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAV-UF2-004 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., previa aprobación de la Interventoría del proyecto CONSORCIO VIAL COLOMBIA mediante radicado ANI No. 20214091015602.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1882 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CAV-UF2-004 elaborada el 27 de octubre de 2020, por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en la Unidad Funcional 2 Subsector Cambao - Honda, con un área de terreno requerida de SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (66,24 M²), se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K105+139,55 D y la abscisa final K105+161,44 D, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Calle 7 No. 11-18/Carrera 11 No. 7-43" Barrio El Carmen, jurisdicción del municipio de Mariquita, departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-8077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, y con cédula catastral 734430100000001710800800000001, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: En longitud de 10.30 m lindando CON LA VÍA MARIQUITA - HONDA (PTS 1 AL 2); POR EL ORIENTE: En longitud de 16.50 m lindando con el predio del Sr. EDUARDO ANTONIO ZULUAGA (PTS 2 AL 4); POR EL SUR: En longitud de 0 m lindando CON LA VÍA MARIQUITA - HONDA (PUNTUAL 4); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 12.86 m lindando CON LA VÍA MARIQUITA - HONDA (PTS 4 AL 1). Incluyendo las mejoras, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

- CERRAMIENTO EN MALLA: Eslabonada calibre 9 con tubo galvanizado de 2" con altura de 2m, base en concreto ciclópeo de 0.35m de alto * 0.30m de ancho, en la parte superior cuenta con 2 hilos de alambre de púas y concertina (23,16 ML).
- JARDINERA: En tierra con bordillo en concreto pintado de 0.10m de espesor por 0.20m alto y 1.28m de ancho (19,92 ML).
- ZONA DURA (PARQUEADERO): Placa en concreto de 0.10m de espesor aproximadamente (39,98 M²).
- POSTE PARA VALLA: En concreto de 12m de alto de 30cm de diámetro, está ubicado en el borde interno del jardín interno (1).

RESOLUCIÓN No. 20216060015586 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial IBAGU?- MARIQUITA- HONDA- CAMBAO MANIZALES, Unidad Funcional 2, Subsector Camba Armero Mariquita Honda jurisdicción del Municipio de Mariquita, Departamento del Tolima. "

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PLANTAS COSTEÑO	7	N/A	UND
ARBUSTOS			
CROTO (2cm de diametro)	1	N/A	UND
GINGER	20	N/A	UND
PLANTA SAVILA	6	N/A	UND
PLAMA DE DESIERTO	2	N/A	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.293.967, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta la Anotación 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 362-8077 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Honda, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 20-09-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Alternativas Viales S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437.

Que mediante oficio **AV-GR-1843-21** del **21 de septiembre de 2021**, remitido a la dirección del predio por correo certificado Servientrega S.A. con Guía No. 9141023787 el 4 de octubre de 2021 se envió la citación para la notificación personal de la Resolución No. 20216060015585 del 20 de septiembre de 2021, indicándole las condiciones para realizar la notificación. La mencionada comunicación fue recibida el 6 de octubre de 2021 por el Señor Miguel Becerra, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería. Se debe aclarar que la persona que recibió es ocupante del predio y se desconoce el paradero del propietario

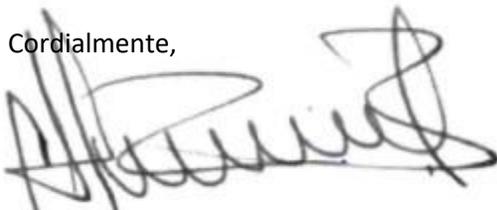
Que pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no fue posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación al señor **EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA**.

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario el señor **EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA** y en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACION POR AVISO del mencionado acto administrativo, en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la página web de la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. www.alternativasviales.com y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** www.ani.gov.co

La notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Cordialmente,



Francisco Romero Ferro
Gerente
Concesionaria Alternativas Viales S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**